

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 19-12-774

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 05 de diciembre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

Que, el artículo 13 del Código Civil, señala lo siguiente: *Art. 13.- La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna;*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298 del 12 de octubre de 2010 y reformada mediante la ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 del jueves 2 de agosto del 2018, señala lo siguiente: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para que las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se anuncia. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: (...)a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y a las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; b) Cometer fraude o deshonestidad académica (...);*

Que, el artículo 149 de la norma Ibidem, señala lo siguiente:

Art. 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores. (Se adiciona el subrayado)

Que, el artículo 11 del Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala lo siguiente: *Del tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. **Exclusiva** o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; (...), (se adiciona las negritas);*

Que, las letras a), g) y h) del artículo 79 del Estatuto de la ESPOL, aprobado mediante resolución Nro. 19-01-026, adoptada en sesión del 24 de enero de 2019 y validada mediante Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. RPC-SO-13-No.187-2019 del 03 de abril de 2019, señala que la ESPOL aplicará las sanciones a los profesores y estudiantes, dependiendo del caso, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian: (...) *“a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, g) No cumplir*

con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la ESPOL; y b) Cometer fraude y deshonestidad académica; (...)”;

- Que,** mediante Resolución Nro. 15-08-313, emitida el 06 de agosto de 2015, el Pleno del Consejo Politécnico aprobó en su última versión, el Reglamento de Disciplina, 2421, dentro del cual se establece las normas generales de disciplina de la institución. Dicho reglamento es concordante con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES;
- Que,** el Reglamento de Disciplina (2421), en su artículo 8 señala: “*Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes y miembros del personal académico que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ESPOL y el presente reglamento. Las correspondientes denuncias se deberán presentar en la Secretaría de la Comisión de Disciplina*”;
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico, emitido en la Resolución del Consejo de Educación Superior Nro. **RPC-SO-08-No. 111-2019** del 21 de marzo de 2019, en su artículo 48, señala lo siguiente: (...) *Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.*(...);
- Que,** el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón (4311) reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 19-11-651, en sesión del 07 de noviembre de 2019 establece en la disposición general segunda: *La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente, y en el Art. 11 inciso 11.4 señala: El Profesor a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la LOSEP y del Código del Trabajo respectivamente;*
- Que,** mediante denuncia recibida según oficio s/n del 24 de septiembre de 2019 emitido por el decano de investigación Carlos Monsalve A, Ph.D en contra del Dr. Alex Xavier Jerves Cobo profesor no titular ocasional a tiempo completo (TC) de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, por los siguientes actos: 1) encontrarse irregularidad en un proyecto de investigación, ya que durante la ejecución del mismo se presentó una presunta anomalía de índole legal en el área de propiedad intelectual, generada por el uso de contenidos textuales de la tesis denominada *Caracterización, mecánica, mineralógica y computacional del suelo ecuatoriano: una primera base de datos a nivel nacional*. Dicho proyecto era financiado por CEDIA, y se ejecutaba junto a la Escuela Politécnica Nacional (EPN) y la Universidad de Cuenca (UC), y se dilucidó que el Dr. Alex Jerves obvió el debido reconocimiento de los derechos morales y titulares, como los derechos de autor; dentro de los informes de avance del proyecto. Por lo cual, mediante oficio OF-DEC-074-19 del 12 de agosto de 2019 firmado por el director ejecutivo de CEDIA, Dr. Juan Pablo Carvallo, informa que el Directorio de CEDIA resolvió *dar por terminado de mutuo acuerdo los convenios con ESPOL, EPN, y UC relacionados a la ejecución del referido proyecto; excluir de la presentación de la siguiente convocatoria de CEPRA, CECIRA y Grupos de Trabajo al Director del Proyecto, por ser el responsable reglamentario de los informes de los proyectos; 2) Como agravante se incluye el hecho de tener contrato como docente titular a tiempo completo en la Universidad San Francisco de Quito, al mismo tiempo estaba contratado como profesor ocasional a tiempo completo en ESPOL según Contrato de servicios ocasionales para personal académico Nro.LOES-514-2019 celebrado el 2 de enero de 2019;*
- Que,** mediante memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0007-2019 del 29 de noviembre de 2019, la Comisión de Disciplina, por medio de su secretario, presenta a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D, el informe sobre la denuncia presentado por el decano de investigación Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., en contra del docente del Dr. Alex Xavier Jerves Cobo por

irregularidad en proyecto de investigación, que como consecuencia se generó la terminación de los convenios con ESPOL, EPN y UC ; además, se incluyó la infracción administrativa de tener contrato como docente titular a tiempo completo en la Universidad San Francisco de Quito al mismo tiempo que estaba contratado como profesor ocasional a tiempo completo en ESPOL, siendo una prohibición establecida en el artículo 149 de la LOES y el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento interno de carrera y escalafón (4311). De acuerdo a sumilla inserta del Rectorado, se dispuso que el informe suscrito por la Comisión de Disciplina del 29 de noviembre de 2019 pase conocimiento del Consejo Politécnico;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 05 de diciembre de 2019, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, conoció y discutió el informe emitido mediante memorando Nro. ESPOL-COMDIS-0007-2019 del 29 de noviembre de 2019, en el cual se concluye como resultado de las acciones del Dr. Alex Xavier Jerves Cobo, que la ESPOL, al ser auspiciante del proyecto de investigación sancionado por CEDIA, se vio afectada en su prestigio como IES de docencia e investigación. Además, el Dr. Alex Xavier Jerves Cobo, mantuvo contratos simultáneos a tiempo completo en dos instituciones al mismo tiempo verificándose el incumplimiento de la norma establecida en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL (4311), aplicable a profesores ocasionales en virtud de la regulación establecida en la Disposición General Segunda de dicha norma, estas acciones se encuentran tipificadas en los literales a) y g) del Art.207 de la LOES, concordante con las letras a), g) y h) del Estatuto de la ESPOL y letras a) y h) del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, por lo expuesto, el pleno del Consejo Politécnico considera que el denunciado ha incurrido en una falta muy grave de acuerdo a lo dispuesto a la norma citada.

En tal virtud, de los antecedentes presentados, acogiéndose al artículo 12 del Reglamento de Disciplina, facultado legal, estatutaria, y reglamentariamente, el Consejo Politécnico;

RESUELVE:

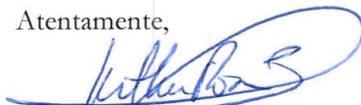
PRIMERO: **SANCIONAR** a **Alex Xavier Jerves Cobo, Dr.** con cédula de identidad Nro.0103788634, docente de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, aplicando la sanción señalada en la letra d) del inciso tercero del artículo 207 de la LOES, concordante con la letra d) del artículo 80 del Estatuto de ESPOL y la letra c) del artículo 5 del Reglamento de Disciplina (2421) de ESPOL, esto es, **SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN**, falta calificada como muy grave, debiendo registrarse esta sanción en la Unidad de Administración de Talento Humano, UATH, dejando sentado en su expediente. La sanción impuesta se establece, por cuanto el informe emitido por la Comisión de Disciplina, mediante memorando Nro.ESPOL-COMDIS-0007-2019 del 29 de noviembre del presente año, expone, en la correcta ejecución del debido proceso, establecido por la norma competente, que el sancionado incurrió en la falta tipificada en las letras a), g) y h) del artículo 79 del Estatuto de la ESPOL, esto es: “a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución,* g) *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la ESPOL;* y h) *Cometer fraude y deshonestidad académica; (...)*”, en concordancia con el artículo 207 letra a) g) y h) de la LOES.



SEGUNDO: **AUTORIZAR** al a la unidad de Administración de Talento Humano para que realice la instrumentación necesaria para ejecutar lo establecido en la presente resolución.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



Ab Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/KRB

espol
Escuela Superior
Politécnica del Litoral
**Secretaría
Administrativa**